

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 27 de Agosto de 1906)

NUM. 1.880.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 114.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Villanueva de los Infantes, el día 5 del corriente el joven de 13 años Leon Lopez Castejon; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado joven, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 27 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Juezilla.

Señas.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, viste blusa clara á listas, pantalon de pana, vá descalzo y sin gorra. Señas particulares: cabeza gorda y un colmillo inclinado al labio inferior.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial y de Comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 23 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VIII

RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 130. La cobranza de la contribucion industrial correrá á cargo de la Tesorería y se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga en arriendo la recaudacion de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudacion lo constituirán los documentos, que, debidamente liquidados, pase la Administracion á la Intervencion de Hacienda, y ésta á la Tesorería, de los cuales responderá la última en todo tiempo, entregándolos á los Recaudadores con las formalidades reglamentarias.

En descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á los Recaudadores las canti-

dades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administracion hubiera dado, en igual forma que los cargos, á cuyas órdenes necesariamente deberán los Recaudadores unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos con las formalidades que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribucion vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que, por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda, pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribucion ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesion del establecimiento, almacén, tienda, etc., y se hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar donde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesion ó traspaso. Si la Recaudacion dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trata.

Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que

son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.º de este Reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administracion de Hacienda, ó en otro caso la Recaudacion, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipacion al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.º cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadernados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letras las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administracion y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primer hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y, cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelacion debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligacion que se les impone en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Tesorería por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Tesorería, á su vez al entregar á los Recaudadores ó á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravío, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario, dicha responsabilidad será exclusiva de la Tesorería.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden rigurosa de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de 5 pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número, con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el certificado.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo, vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejercitando ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año

económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal, para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde, manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista, los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 6, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expediese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Tesorería con arreglo al artículo 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusablemente el Alcalde, á petición escrita del agente de

la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo 6.º, art. 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Las disposiciones de este artículo serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen á remitir ó comprar y vender por mayor sin estar para ello debidamente matriculados.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administración de Hacienda las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo 2.º del art. 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo 3.º de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administración, servirán de comprobantes de las Relaciones que la Recaudación ha de presentar á la Tesorería, en cumplimiento del artículo 143, y de nuevo elemento para la más exacta formación del registro de que trata el art. 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los Recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrará directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Tesorería una relación acomodada á la forma del modelo núm. 8, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, en nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las

órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el artículo 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 9 á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y el de las patentes, justificando esta última partida, como lo verifican respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 10.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Tesorería en virtud de lo dispuesto anteriormente, les

serán datados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, pasándolos después á la Intervención.

En el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte explícito de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.^a, excepto las de la clase 3.^a, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, que le habrán sido pasadas por la Tesorería y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado, expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los

industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a ó de patentes, y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Agosto de 1906.

—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.831.

Medina del Campo.

MES DE JULIO DE 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas en dicho mes y que forma el infrascrito Secretario interino á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 7.—Presidencia, D. Clemente Fernandez, Alcalde.

Concejales concurrentes: Don Guillermo Garcia, D. Antonio Sanchez, D. Mariano Fernandez, D. Isidoro Reguero, D. Félix Martín y D. Dámaso Ayllon.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior, enterándose la Corporación del contenido de los *Boletines oficiales* publicados desde la misma.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria municipal.

También fué aprobado el nuevo contrato convenido entre el señor Alcalde y D. Balbino Lorenzo, para la construcción de aceras de las calles de Gamazo, Padilla y Simon Ruiz.

También se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes importante 9.600 pesetas.

Acordó conceder la oportuna licencia á D. Luis Diez, para construir una acometida de desagüe á la alcantarilla de la calle de Gamazo.

Acordó puse á informe y estudio de la Comisión de Obras, la comunicación del Sr. Arquitecto municipal para que se designe el sitio ó solar que ha de aprovecharse en la construcción de un grupo escolar, así como otra del Juzgado de Instrucción, para la construcción de una atarjea ó acometida á la alcantarilla de la calle de Gamazo.

Se dió lectura del programa de festejos confeccionado por la Comisión de su seno para la próxima feria de San Antolín y discutido ampliamente, en vista de las dificultades que entraña la discusión, se acordó retirarle hasta la próxima sesión.

Ruegos de algunos señores Capitulares.

Ordinaria del día 12.—Presidencia Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Garcia, Sanchez, Fernandez,

Robledo, Eliz, Gonzalez, Muñoz y Ayllon.

Fué aprobada el acta de la anterior con el voto en contra del Sr. Robledo.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los *Boletines oficiales*.

Se aprobó una relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria y el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Acordó conceder licencia para la construcción de acometidas de desagüe á la alcantarilla de la calle de Gamazo á D. Francisco Lorenzo, Doña María Cermeño y D. José Fernandez.

Fué aprobado el pago de varias facturas con cargo al presupuesto municipal.

Acordó conceder autorización á D. Teodoro Asensio para instalar un «Chalet» en los paseos de Simon Ruiz, destinado á la venta de refrescos y otras bebidas, cuya concesión se hace por diez años, y satisfaciendo al Municipio 75 pesetas anuales, á excepción del 1.^o que se fija en 40 pesetas.

Acordó se anuncie en propiedad la plaza de Secretario de este Ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, habiendo de proveerse en quien justifique haber desempeñado alguna Secretaría y sea Licenciado en Derecho.

Se discutió extensamente el programa de festejos para la próxima feria de San Antolín, siendo aprobado por unanimidad.

Le fué concedida al Sr. Alcalde licencia por un mes para ausentarse de esta localidad, y cuarenta días al Capitular señor Ayllon.

Día 19.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por falta de suficiente número de señores Capitulares.

Ordinaria del 21.—Presidencia: D. Antonio Sanchez, Teniente 2.^o de Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Fernandez, Reguero y Martín.

Fué aprobada el acta de la anterior, dándose después lectura de los «Boletines oficiales» publicados desde la misma.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Se concedió licencia para la construcción de acometidas á la alcantarilla de la calle de Gamazo á D. Elías Delgado, D. Cle-

mente Fernandez, Doña Eugenia Casado y Doña Justina Perrin.

Fué acordado el pago de varias facturas con cargo al presupuesto vigente.

Se aprobó por unanimidad la cuenta de lo gastado en el año actual en la cocina económica para dar comida á los vecinos pobres necesitados.

Acordó se anuncie la contratación de 30 novillos, así como el atalancado de calles y plazas para la próxima feria de San Antolin, bajo el tipo de 3.000 pesetas y 400 respectivamente, designando al Concejal Sr. Fernandez Molon, para que asista á las subastas el día que se celebren.

Día 26.—Diligencia de no haber habido sesion.

Ordinaria del 28.—Presidencia: D. Antonio Sanchez, Teniente 2.º de Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Reguero, Gonzalez y Martin.

Se aprobó el acta de la anterior, y la relacion semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Fué acordado el pago de dos facturas que importan 48 pesetas y 25 céntimos.

Acordó conceder licencia á Don Eusebio Giraldo y D. Bruno Fernandez para construir acometidas de desagüe.

Acordó que el Sr. Alcalde adquiriera los antecedentes necesarios en la reclamacion formulada por D. Antonio Roman, sobre unos libros existentes en Secretaría.

Acordó se conteste á las Sociedades obreras haber visto con satisfaccion la reclamacion que hacen de que se supriman los novillos, y que por ser extemporánea en el año actual se tendrá en cuenta para los sucesivos.

Acordó autorizar á su Presidente para que practique las obras necesarias en la cañería de la fuente de la Plaza, y que adquiriera una columna de hierro para la misma.

Se acordó informe la Comision de Hacienda en lo referente al canon que tiene que satisfacer Teodoro Asensio, por el Chalet que tiene instalado en los paseos del Hospital.

Se nombró Comisionado á Don Mariano Hernandez, para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados.

Tambien se nombró al capitular Sr. Martin, Regidor Interven-

tor suplente por licencia del propietario.

Medina del Campo 31 de Julio de 1906.—El Secretario interino, Millán Miguel.

NUM. 1.883.

Gastronuño.

El día cinco de Septiembre próximo á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de ocho novillos bravos que han de lidiarse en la plaza pública de la misma el día veintinueve de citado Septiembre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castronuño 25 de Agosto 1906.—El Alcalde, F. Enrique Seoane.

NUM. 1.878.

San Miguel del Arroyo.

Ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de 30 del pasado Julio, que se proceda á la operacion de amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de este término, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 11 del actual, ha acordado que el día 17 del próximo Septiembre á las nueve dé principio dicha operacion por la Cañada Real Burgalesa, desde la raya de Cogeces de Iscar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegado á conocimiento de los propietarios de fincas colindantes puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan y demás efectos prevenidos en el art. 101 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892.

San Miguel del Arroyo 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.877.

Tiedra.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles,

con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá la Junta al día siguiente á la hora de las diez en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Tiedra á 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Marcial Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Atanasio Garcia.

NUM. 1.884.

Villafuerte.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos. Se abre concurso por quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes presentarán sus instancias dentro del plazo indicado ante esta Alcaldía y justificarán además de sus aptitudes el requisito que exige el art. 40 del Reglamento de 22 de Marzo de este año, organizando el cuerpo de Veterinarios titulares.

Villafuerte á 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Moras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 1881.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, ha acordado que se cite á Vicente Lozano Gomez, natural de Don Benito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye sobre sustraccion de una mula, bajo apercibimiento que de no com-

parecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey á 24 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado, Pablo Miralles Prats.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 1.874.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Agosto de 1906.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Petróleo
Carbon vegetal
Paja larga para relleno

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA de una mula, pelo cebro, hocico blanco, un corro sin pelo del tamaño de diez céntimos en la cadera izquierda, alzada dos dedos próximamente. Razon á su dueño D. Antonio Fraile, en Castrodeza, y en Valladolid, Ferrocarril, 25, tienda.

173